

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

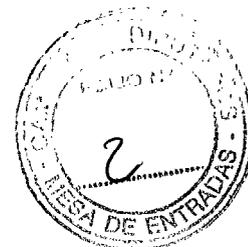
ARTÍCULO 1: Los dirigentes sindicales electos y aquéllos que conforme las disposiciones estatutarias tengan facultades de disposición y/o control sobre la administración del patrimonio sindical y de la Obras Sociales, deberán presentar declaración Jurada Patrimonial de Bienes al inicio de su gestión, anualmente y al finalizar cada periodo de desempeño.

ARTÍCULO 2: Las declaraciones juradas quedarán depositadas y bajo resguardo de las Agencias Territoriales de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales o dónde se determine a través de la Reglamentación, en los plazos y en la oportunidad previstos.

ARTÍCULO 3: La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 4: Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a crear un Registro Público de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales en su ámbito y a emitir instructivos y anexos de conformidad con las disposiciones emergentes de la presente.

ARTÍCULO 5: La no presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral, de inicio, anual y de cese, dará lugar a la creación de un Registro Especial donde se individualizará debidamente a los representantes sindicales que se encuentren en dicha situación, debiéndose dar a publicidad y a la opinión pública, en las condiciones y a través de los medios que determine



H. Cámara de Diputados de la Nación

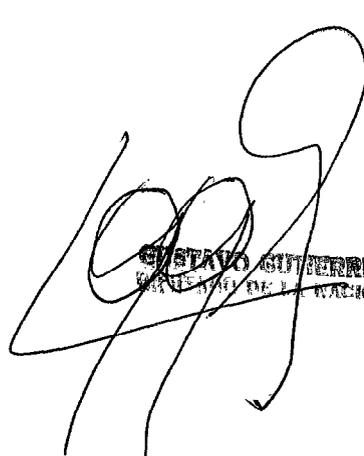
específicamente la autoridad de aplicación.

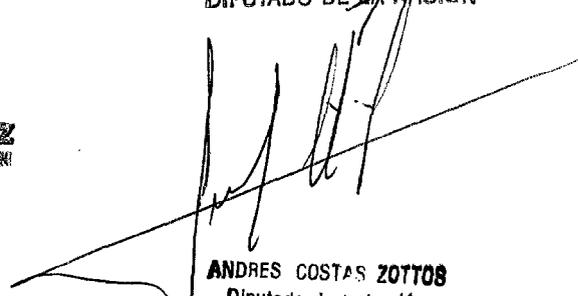
ARTÍCULO 6: El incumplimiento de las disposiciones establecidas imposibilitará a la autoridad de aplicación para efectuar el control de legalidad en su ámbito de la aprobación de los Estados Contables, Memorias y Balances, emitidos por las Asociaciones Sindicales, debiendo asentar en el legajo de la mencionada asociación los respectivos incumplimientos y procediendo a la devolución de los mencionados instrumentos, hasta tanto no medie la subsanación de estos incumplimientos.

ARTÍCULO 7: De forma.-


GABRIEL LLANO
DIPUTADO DE LA NACION


JUAN CARLOS LYNCH
DIPUTADO DE LA NACION


GUSTAVO GUTIERREZ
DIPUTADO DE LA NACION


ANDRES COSTAS ZOTTOS
Diputado de la Nación